



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

RESOLUCIÓN

Recibi Original de Resolución

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diez.

6-SEP-2010

VISTO.- Para resolver el expediente de inconformidad que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [redacted], Representante Legal de la Empresa denominada [redacted], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN 00020027-002-10, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", efectuada en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala; y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, a los dieciocho días del mismo mes y año, [redacted] en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada [redacted], acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo y Dictamen de fecha diez de junio de dos mil diez, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, en la Licitación Pública Nacional Número LPN 00020027-002-10, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada".

En el escrito de inconformidad se hicieron constar como motivos de inconformidad los siguientes:

"... PRIMERO.- Con la emisión del ACTA DE FALLO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE SIRVIÓ COMO SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA REFERIDA ACTA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-00020027-002-10, celebrada el día diez de junio de dos mil diez, violenta flagrantemente en perjuicio de mi representada y de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación en el Estado de Tlaxcala, por parte de los servidores públicos que presidieron el acto antes mencionado, los principios de motivación y fundamentación de los actos administrativos de su clase, además de no seguirse y cumplimentar las formalidades esenciales del procedimiento, dando ventaja a cierto licitante sobre los demás participantes, negando con ello, por un lado a mi representada el derecho que legalmente le asiste a resultar ganadora del proceso licitatorio en cuestión, ya que mi representada tiene el precio más bajo del ganador, y por otro lado a la citada Secretaría, en poder adquirir los bienes más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido en primer término cabe hacer mención del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la Letra dice, en su párrafo segundo:...

Se transcriben ..." (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

...Circunstancia que al elaborar y emitir el acto combatido, debió observarse lo antes citado, puesto que al elaborar y emitir el acto combatido, debió observarse lo antes citado, puesto que se trata de actos de autoridad los cuales son emitidos por servidores públicos facultados para ello en ejercicio de sus funciones públicas, quienes se encuentran expresamente obligados a respetar los principios seguridad jurídica, transparencia y legalidad, lo que en la especie no se cumple puesto que al formularse y emitirse el acto mencionado, no se contemplan los principios expresamente enunciados de motivación y fundamentación.

Teniendo como premisa lo anterior, me permito hacer referencia del contenido del ACTA DE FALLO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE SIRVIÓ COMO SUSTENTO PARA DAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-00020027-002-10, celebrada el día diez de Junio de dos mil diez, donde no se transcribe por economía procesal, pero con esto mi representada acredita con todo el contenido de la presente acta, que la convocante está dando ventaja a cierto licitante, ya que los demás nos encontramos ante esta situación en desventaja, por lo que no se utilizó un equipo de medición de humo, para que se supiera con exactitud el humo que arrojaban la estufa ecológica ahorradora de leña industrial, que presentados (sic) todos los participantes, para que esto fuera con la mayor transparencia e imparcialidad, ya que si bien es cierto mi representada tiene el precio más bajo del ganador de la referida licitación, esto se puede acreditar con el la (sic) Evaluación Económica que se encuentra asentado en las fojas dos y tres de la Acta de Fallo que por este medio se impugna, por lo que se desecha la propuesta de mi representada, siendo el caso que esta cumple con todos y cada uno de los requisitos de las Bases de la Convocatoria de la Licitación multicitada, sobre todo en el punto 4.8 MUESTRA FÍSICA ANEXO 1. Lo que en esencia y como es evidente no cumple con lo dispuesto en los ordenamientos anteriormente señalados.

..." (sic)

"... SEGUNDO.- Por otro lado es evidente la ilegalidad del ACTA DE FALLO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE CORRE AGREGADO A LA REFERIDA ACTA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-00020027-002-10, celebrada el día diez de junio de dos mil diez, ya que a mi representada se le está coartando el derecho de ser ganador del proceso licitatorio de mérito, toda vez que las especificaciones técnicas del ANEXO 1 de las Bases de la Convocatoria de la referida licitación, no indica cómo se van a realizar las pruebas y que equipos de medición se iban a utilizar, para que esto fuera con la mayor transparencia y legalidad y con ello se está orientando en favorecer al licitante ganador, en el sentido de que su estufa ecológica ahorradora de leña industrializada no echa humo, esto es falso, ya que para ser transparente y equitativo en el dictamen técnico debió de utilizarse un equipo de medición de emisión de contaminantes, ya que toda la leña como toda lógica echa humo, esto se puede constar con lo previsto en el punto 4.8 MUESTRA FÍSICA ANEXO 1, de las bases de la Convocatoria, en el sentido de que no se utilizaría equipo de emisión de contaminantes humo. Por lo tanto se contraviene el sentido y el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con ello el estado no está asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, por lo tanto dichos actos administrativos deben realizarse con los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, ya que las bases concursales son la fuente principal del derecho y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente.

Por otro lado el citado acto carece de fundamentación y motivación, no obstante a ello el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos mínimos exigidos a los participantes de los procesos licitatorios en las Bases de la Convocatoria, las cuales no podrán ser distintos a los previstos por la Ley de la Materia y no deberán limitar la libre



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

participación de éstos, deberán considerar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán ser orientados a favorecer a ningún licitante. los criterios deben de ser claros y precisos sobre todo el Dictamen Técnico que sirvió como sustento para dar el Fallo. Además por otro lado no se establece la ligazón o ejercicio de lógica jurídica, para determinar que la autoridad emisora de tal acto, realizó el mismo en apego a derecho.

Por lo tanto dicha determinación queda fuera de sustento legal alguno, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley, es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional. En apoyo a lo anterior, es aplicable la Jurisprudencia número 293, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que dice:

Se transcribe tesis ...” (sic)

En dicho escrito, la empresa inconforme ofreció de su parte las siguientes pruebas: -----

“...

Se ofrecen desde este momento las siguientes:

PRUEBAS

1. - La Documental consistente en el Comprobante registro de participación a la licitación pública, mediante al cual ha quedado registrada la Empresa [redacted] a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, convocada por la Secretaria de Desarrollo Social de la Delegación en el Estado de Tlaxcala, con esta probanza se acredita el interés jurídico de mi representada en el presente asunto.

2. - La Documental Pública consistente en las Bases de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra a mi alcance el poder disponer del original, el cual obra en el expediente de la citada Licitación, el cual se ubica en los archivos correspondientes de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, solicitando con fundamento en el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sea requerida dicha instancia a fin de que envíe copia autorizada y obre en el presente debidamente certificada, con esta probanza se acredita los requisitos de las Bases de la Convocatoria, caso particular las especificaciones técnicas ANEXO 1, y se relaciona con los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los Motivos de Inconformidad del presente escrito

3. - La Documental Pública consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones respectiva al procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, celebrada el día 28 de Mayo de dos mil diez, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra a mi alcance el poder disponer del original, el cual obra en el expediente de la citada Licitación, el cual se ubica en los archivos correspondientes de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, solicitando con fundamento en el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sea requerida dicha instancia a fin de que envíe copia autorizada y obre en el presente debidamente certificada, esta probanza se acredita que no hay cambios a las Bases de la Convocatoria, y se relaciona con los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los Motivos de inconformidad del presente escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.

4. - La Documental Pública consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, celebrada el día tres Junio de dos mil diez, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra a mi alcance el poder disponer del original, el cual obra en el expediente de la citada Licitación, el cual se ubica en los archivos correspondientes de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, solicitando con fundamento en el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sea requerida dicha instancia a fin de que envíe copia autorizada y obre en el presente debidamente certificada, esta probanza se acredita que mi representada presento sus propuestas en el proceso licitatorio, y se relaciona con los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los Motivos de Inconformidad del presente escrito.

5. - La Documental Pública consistente en el Acta de Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, caso particular el Dictamen Técnico que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, el cual se encuentra agregado en la referida acta, celebrada el día diez de Junio de dos mil diez, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra a mi alcance el poder disponer del original, el cual obra en el expediente de la citada Licitación, el cual se ubica en los archivos correspondientes de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, solicitando con fundamento en el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sea requerida dicha instancia a fin de que envíe copia autorizada y obre en el presente debidamente certificada, esta probanza se acredita que la propuesta de mi representada fue desechada, sin ningún sustento legal y esta prueba no se encuentra prevista en el punto 4.8 MUESTRA FÍSICA ANEXO 1 de las Bases de Convocatoria, por lo que se dio ventaja al ganador y se relaciona con los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los Motivos de Inconformidad del presente escrito.

6. - LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal como humana, todo lo beneficie a los intereses de mi representada.

7. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-00020027-002-10, incoado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, y de las actuaciones que deriven y consten en el número de expediente que esta H. Autoridad le asigne al presente asunto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada

..." (sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, notificado al inconforme con el oficio número 20.04.I.-0749/2010, de la misma fecha, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma; asimismo se acordó lo que en derecho procedió respecto a las pruebas ofrecidas por la Inconforme. -----

3.- Que con oficio número 20.04.I.-0750/2010 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

A).- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del o los terceros interesados, **asimismo pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente**, así como el monto de las partidas objeto de la inconformidad, señalando además si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.

B).- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito, indicando en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, remitiendo en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación: Convocatoria, Junta (s) de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, y fallo, así como la proposición técnica y económica del inconforme como del o los licitantes ganadores.

4.- Que con oficio número 149/100.-001528 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, recibido a los veinticinco días del mismo mes y año, la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, en atención al inciso A) del oficio descrito en el numeral que antecede, informó a esta Autoridad Administrativa lo que a continuación se cita: -----

"... 1.- Datos Generales del Procedimiento.

Licitaciones Públicas Nacionales; Convocatoria No. 002; No. de Licitación 00020027-002-10; Descripción Genérica "Adquisición e instalación de 834 estufas ecológicas ahorradoras de leña industrializada"

2.- Terceros Interesados:

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]

Teléfonos: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

3.- Razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente:

La suspensión resulta procedente debido a que a la fecha no se tiene celebrado el contrato respectivo.

4.- Montos de las partidas de la inconformidad.

Partida Única: MONTO \$1'584,599.02..." (sic)

Lo subrayado y con negritas es de esta autoridad

5.- Que mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, esta autoridad tuvo por recibido el oficio descrito en el numeral que antecede, decretando entre otras cuestiones, a petición de la propia Convocante, la suspensión definitiva de dicho procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, "Para la Adquisición y Colocación de 834.00 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada; lo anterior bajo la más estricta responsabilidad de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala. -----

6.- Que por oficio número 20.04.1.0775/2010 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho; siendo atendido tal requerimiento por parte del tercero interesado mediante el escrito de fecha nueve de julio de dos mil diez, en el que medularmente señaló lo siguiente: -----

573



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

Me dirijo a usted en atención al OFICIO No. 20.04.1.-0775/2010 del 28 de Junio del 2010, girado a mi persona por el Lic. Referente a la INCONFORMIDAD No.- 024.2010 para exponerle en mi carácter de tercero afectado y bajo protesta de decir verdad dónde asumo la responsabilidad derivada de las declaraciones que a continuación hago.

Declaro:

A título personal y como una apreciación cuantitativa que no tiene experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos y tiene un total desconocimiento de la Ley de Desarrollo Social y los correspondientes programas implementados por la SEDESOL al respecto, sus características y objetivos por lo siguiente.

El objeto de suministrar estas está directamente relacionado con los principios de la Ley de Desarrollo Social, entre los que destaca el principio de sustentabilidad, que tiene que ver con la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Esta y otras acciones están dirigidas a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad que son aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

La finalidad del suministro de las es mejorar la calidad de vida de las personas de escasos recursos que aun cocinan con leña, practica muy común en las zonas rurales y aun urbanas de nuestro país, ¿Cómo se mejora su calidad de vida?, pues tratando de que las amas de casa principalmente y todos los integrantes de la familia estén lo menos posible expuestos al humo producto de la combustión de madera, pues recordemos que estas personas viven normalmente en 1 o 2 habitaciones con poca ventilación, esta exposición constante al humo de la combustión tiene consecuencias graves en su salud lo cual ha sido registrado y documentado ampliamente por el sector salud.

Además estas contribuyen a un consumo más racional de los recursos forestales, pues estas personas a las cuales va dirigido el programa y que se encuentran en condiciones de pobreza normalmente se abastecen de la madera que usan por medio de una acción que se conoce como tala hormiga, bajo este orden de ideas es que se fundamentó la política social, que responden a una realidad social y que no pueden ser marginadas por un alegato como el que presenta.

En mi muy particular punto de vista pretende con su escrito totalmente tendencioso y difamatorio manipular el resultado de la licitación para que este le favorezca sin importarle lo anteriormente expresado. Su inconformidad es un escrito en el que primero trata de intimidar por medio de la demostración del conocimiento en leyes y reglamentos dándonos inclusive una cátedra de jurisprudencia; posteriormente realiza a la ligera una serie de acusaciones, para terminar con la justificación de su producto desde un punto de vista legal dejando a un lado el aspecto técnico y los principios que originan el acto del gobierno que es la adquisición de las pero con el alegato presentado por parte de la empresa, queda de manifiesto su desconocimiento en la ejecución de este tipo de trabajos.

Creo innecesario que de esto se haga un asunto de abogados, este recurso de inconformidad es a todas luces improcedente, el producto que ofrece Claro que funciona y es de buena calidad pero para ponerla en el jardín de una casa, mas no en el interior de una habitación donde se realizan todas las actividades propias de una familia, para evaluar eso no se necesita ser experto ambientalista o perito en jurisprudencia o traer equipo de medición altamente sofisticado.

Como ciudadano respetuoso de las leyes y de las instituciones que norman nuestro actuar estaré conforme con el dictamen que emitan al respecto las personas encargadas de calificar este proceso, así una vez declarado lo que a mí concierne pido tenerme por presentado.

...” (sic)

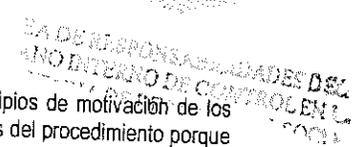
7.- Que por oficio número 149/100.-001574 de fecha treinta de junio de dos mil diez, recibido el día cinco de julio del mismo año, la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, el cual se transcribe en la parte que interesa a esta autoridad:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.



Referente a los motivos de inconformidad PRIMERO

Lo manifestado en este punto no le asite la razón al inconforme porque no violenta los principios de motivación de los actos administrativos, y al contrario de lo manifestado se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento porque en base a la convocatoria a la Licitación numeral 8.1 Evaluación de las Proposiciones se estableció que: "En la presente licitación el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será binario, mediante el cual se adjudicará el pedido al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la SEDESOL en la convocatoria a la licitación y oferte el precio mas bajo siempre y cuando éste resulte conveniente para lo cual se tomará en consideración lo siguiente: a) Se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes en lo técnico y económico, se evaluarán las que le sigan en precio", por lo que lo manifestado por el inconforme es incorrecto al decir que es ganador por el simple hecho de ser el precio mas bajo, mas no el mas conveniente. Como lo establece el artículo 134 de la Constitución en su parrafo tercero "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto publicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores codiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes", por lo tanto no se violan los artículos 14 ni 16 de la Constitución, porque el procedimiento fue transparente como se estableció con anterioridad en la cronología de los eventos realizados lo que fundó y motivó el fallo.

Por otra parte no se da ventaja a ningún licitante debido a que todos participan con las mismas en igualdad de condiciones, tan es así que ningún otro participante presentó inconformidad alguna, por lo que aquí no se debe de hablar por los demás participantes. Si es verdad que no se utilizó un equipo especial para la medición de humo porque el mismo no fue contemplado desde la convocatoria por no ser necesarios conocimientos especiales como es el caso de que la estufa del licitante inconforme Expedía humo al exterior por la parte del comal metálico ya que este se encuentra sobrepuesto como se demuestra con las evidencias electrónicas tomadas el día en que se efectuó la prueba de funcionamiento realizada el 4 de junio de 2010 mismas que se ofrecen como pruebas como se estableció en la convocatoria en el numeral 4.8 INCISO J "Se tomará en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña entregadas por los Licitantes". Corroborado en la junta de Aclaraciones en la Pregunta de la empresa Pregunta 3: del punto de la convocatoria a la licitación a que se refiere 4.8 de la página 1, este punto menciona que la SEDESOL llevará a cabo pruebas de las muestras físicas, ¿Cuál será la metodología para llevar a cabo estas pruebas? Respuesta: La revisión general del producto ofertado la realizaran personal de área técnica requirente. Con lo que se corrobora que no se iban a realizar pruebas especiales de medición de humo, por lo que no se contraviene el artículo 134 Constitucional ni lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque se adjudicó al licitante cuya oferta que resultó solvente y cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

Tampoco se contraviene el artículo 16 de la Constitución porque el fallo estuvo fundado y motivado como se establece en el dictamen y fallo respectivo de fecha 10 de junio de 2010 que dice las causas por las que este participante inconforme se desecha su propuesta y el fallo respectivo que establece:

PARTICIPANTE	CAUSAS QUE LO MOTIVARON
[Redacted]	<p>Con fundamento en el numeral 8. Criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones, y como base del numeral 8.1 Evaluación de las proposiciones, inciso j) Se tomara en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de Funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las estufas ahorradoras de leña entregadas por los licitantes.</p> <p>Con fundamento en el numeral 9. Causas de desechamiento de las proposiciones. Incurrir en el inciso a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.</p> <p>1.- Se observa que el bien ofertado por el licitante y en relación a la</p>

574



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. **RESERVADO** EXPEDIENTE No.- 024.2010.

	<p>prueba de funcionamiento de la estufa ahorradora de leña industrializada realizada el día 4 de junio de 2010 arroja como resultado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Base que soporta la estufa funciona correctamente b) Chimenea de la estufa funciona adecuadamente c) El cuerpo de la estufa tiene las medidas solicitadas pero no cumple con el funcionamiento requerido ya que se observa; por el perímetro del comal metálico, este arroja humo al exterior del hogar del fogón lo que se considera el llenando de humo los espacios destinados a colocar las estufas, mismos que se encuentran dentro de las viviendas de los beneficiarios, no cumpliendo así con la función principal de no contaminar el espacio habitable de los beneficiarios. <p>Por lo expuesto anteriormente se desecha la propuesta.</p>
--	---

Y se aplicaron los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base a la convocatoria y la junta de aclaraciones por lo que el acto si estuvo fundado y motivado al contrario de lo que establece el inconforme y se baso en causa de los numerales 8, criterios que se aplicaron para evaluar las proposiciones, 8.1 Evaluación de las proposiciones inciso j y 9 Causas de Desechamiento de las proposiciones con lo que se demuestra que el acto estuvo fundado y motivado en este caso el fallo respectivo.

En este caso no se violan las garantías del inconforme establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna porque si estamos asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes en las especificaciones técnicas del anexo uno de la convocatoria a la licitación, debido a que el inconforme si bien ofrece el precio más bajo, no ofrece las mejores condiciones de funcionamiento requeridos por la convocante. ...” (sic)

SEGUNDO.- El acto no es ilegal porque estuvo debidamente fundado y motivado y fue realizado en base al artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se puede apreciar con las Copias Certificadas del Procedimiento que se anexan al presente informe como son: Convocatoria, Junta (s) de Aclaraciones; Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo, así como la **Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme, como del o los licitantes ganadores”**

Por otra parte el inconforme tiene razón en manifestar que toda la leña como toda lógica echa humo, pero la prueba de funcionamiento no se realizó sobre la leña en específico, si no que se realizó sobre las medidas físicas presentadas, y su muestra física arrojó humo por el perímetro del comal de lamina sobrepuesta, cuando solo debió de arrojar humo por el tiro de la chimenea de la estufa ecológica, por tanto no le asiste la razón y el adquirir su estufa pondría en riesgo la salud que la ocupan que son los beneficiarios.

Por lo que esta dependencia ha actuado en el procedimiento de la licitación pública nacional con transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad y precisión...” (sic)

8.- Que mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil diez, se dio vista al inconforme del **informe circunstanciado** rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 71, penúltimo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **ampliara los motivos de impugnación**, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se tuvo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010



precluido el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

9.- Que por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme así como de la parte tercero interesada, para el efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindieran los alegatos, que consideraran procedentes; siendo el caso que mediante el escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, el inconforme presentó sus alegatos, los cuales se ordenaron integrar a las constancias del expediente que se resuelve para su estudio y análisis correspondiente, advirtiéndose de los mismos que el hoy inconforme reiteró lo manifestado en su escrito de inconformidad de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, al referir:

“... Es preciso manifestar que mi representada cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-00020027-002-10, PARA LA ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE 834 ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORES DE LEÑA INDUSTRIALIZADAS, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, ya que las apreciaciones de la Convocante en el fallo celebrado el día diez de junio de dos mil diez, sobre todo con los motivos que argumenta para desechar la propuesta de mi representada, ya que estas son vagas, imprecisas y carentes de sustento legal alguno, tal y como lo establecen los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto también se puede constatar con el contenido de la referida Acta de Fallo. Por lo tanto se contraviene el sentido y el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con ello el Estado no está asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, ya que la propuesta de mi representada cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria, ya que todos los bienes que se pretenden comprar por sus características echan humo, por ser leña la que se utiliza, y si en las Bases se hubiese establecido que dichos equipos iban a ser medidos por equipo para saber el humo permitido (sic), esto sería otra se hubiese brindado la seguridad jurídica de los participantes a dicha licitación, por lo tanto dichos actos administrativos deben de hacerse con transparencia y legalidad, ya que las bases de la convocatoria son la fuente principal de derecho y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. ...”

En tal virtud el ACTA DE FALLO que por este medio se combate, esta contraviniendo el sentido y espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al realizar actos infundados, parciales, imprecisos, vagos, oscuros y con condiciones ventajosas a proveedor determinado, por lo tanto dicha determinación queda fuera de sustento legal alguno, siendo aplicable al presente caso, la siguiente Tesis de Jurisprudencia...”

(Se transcribe Tesis) ...” (sic)

Ahora bien, respecto a la parte tercero interesada es de destacarse que en el término establecido para ello no formuló alegatos.

10.- Que por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

575



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1, 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 65, fracción III, 69, fracción I inciso d), 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción IV y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. -----

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar SI COMO LO AFIRMA LA EMPRESA INCONFORME, en sus motivos de inconformidad, el Dictamen y el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN 00020027-002-10, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", cumplen con los principios de motivación y fundamentación, así como con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que lo anterior dio lugar a la descalificación de su propuesta. -----

III.- En primer término esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en apego de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede al estudio y análisis de todos y cada uno de los documentos que fueron remitidos por la convocante, relativos al procedimiento de contratación para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", ofrecidos por el hoy inconforme en su escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, descrito en el resultando 1 de la presente determinación y admitidas mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, bajo los términos siguientes: -----

"...CUARTO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pronuncia respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, mismas que fueron detalladas en el escrito de inconformidad que nos ocupa, en los siguientes términos: en cuanto a las señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

al ser documentos públicos y serán requeridas a la Convocante para que al momento de rendir su informe circunstanciado remita copia certificada de las mismas.

Ahora bien en cuanto a las señaladas con los numerales 6 y 7, consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno...." (sic)

En ese sentido, del análisis y valoración que esta autoridad administrativa efectuó a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, en especial de las documentales que se acompañaron al escrito de inconformidad, así como del informe circunstanciado, se determina lo siguiente: -----

Que los argumentos que hace valer la empresa Inconforme, en sus motivos de inconformidad, transcritos en el Resultando 1 de la presente resolución resultan fundados; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Dictamen y el Acta de Fallo, de fecha diez de junio de dos mil diez, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Número LPN 00020027-002-10, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo, como lo son los ya mencionados Dictamen y el Acta de Fallo, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.-----

En efecto, tal y como se aprecia del Dictamen previo al Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez (glosado a foja 282 del expediente de inconformidad al rubro señalado), elaborado por la Convocante en apego a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el cual en su inciso A) relativo a la "EVALUACIÓN TÉCNICA", en la parte correspondiente a la evaluación hecha de la propuesta técnica y económica presentada por las empresas licitantes, se determinó lo siguiente: -----

7.- Con fundamento en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante con base a la revisión, análisis detallado evaluación y dictamen de las proposiciones, así como a las pruebas de funcionamiento de las muestras físicas presentadas por los participantes en la presente Licitación Pública Nacional, emite el dictamen técnico en tiempo y forma para los participantes.

Posteriormente y en apego a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación señalados en los numerales 8, 8.1 de las bases de Licitación, la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Tlaxcala procedió a la revisión y análisis detallado de las proposiciones presentadas por los participantes, a fin de verificar que las mismas cumplieran con los documentos y requisitos solicitados en las bases de Limitación, de donde se deriva el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

DICTAMEN

A) EVALUACIÓN TÉCNICA

De la revisión y análisis detallado a la documentación de la propuesta técnica presentada por los licitantes las empresas que no cumplieron con lo solicitado son las siguientes:

licitante	CAUSAS QUE LO MOTIVARON
NINGUNA PROPUESTA	

Una vez realizada la evaluación técnica de las proposiciones, se procedió a la revisión y análisis detallado de las propuestas económicas de los siguientes licitantes:

EVALUACIÓN ECONÓMICA

EMPRESA O PERSONA FÍSICA	IMPORTE TOTAL CON IVA
[REDACTED]	\$1'111,589.56
[REDACTED]	\$1'440,411.74
[REDACTED]	\$1'459,905.66
[REDACTED]	\$1,483,443.47
[REDACTED]	\$1'518,590.57
[REDACTED]	\$1'741,392.00
	\$1'934,680.00

De la revisión y análisis detallado a la documentación de la propuesta económica presentada por los licitantes las empresas que no cumplieron con lo solicitado son las siguientes:

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON

EMPRESA O PERSONA FÍSICA
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Las propuestas de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], una vez revisada minuciosamente el importe presentado por ambas empresas, se determina que estas rebasan el techo presupuestal autorizado en oficio No. SDSH/2010/AE/212/0378/0889 de fecha 25 de Marzo de 2010 suscrito por el C. Dr. German Paláfox Jefe de la Unidad de Microrregiones de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y el oficio de aprobación No. 149.720.730/APROBINV/PDZP005/2010 de fecha 26 de Marzo de 2010 suscrito por la M.V.Z. Leonor Romero Sevilla Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, por lo que se desechan las propuestas presentadas, no siendo necesaria su revisión detallada, además, la empresa

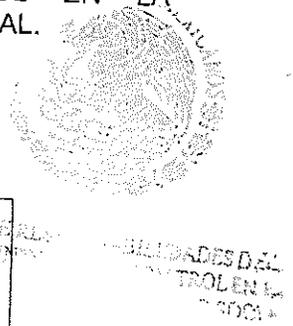
PARTICIPANTE	CAUSAS QUE LO MOTIVARON
[REDACTED]	Con fundamento en el numeral 8. Criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones, y como base del numeral 8.1 Evaluación de las proposiciones, inciso j) Se tomara en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de Funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las estufas ahorradoras de leña entregadas por los licitantes.
	Con fundamento en el numeral 9. Causas de desechamiento de las proposiciones. Incurrir en el inciso a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.
	1.- Se observa que el bien ofertado por el licitante y en relación a la prueba de funcionamiento de la estufa ahorradora de leña industrializada realizada el día 4 de junio de 2010 arroja como resultado lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.



a) Base que soporta la estufa funciona correctamente
 b) Chimenea de la estufa funciona adecuadamente
 c) El cuerpo de la estufa tiene las medidas solicitadas pero no cumple con el funcionamiento requerido ya que se observa por tener el comal metálico sobrepuesto este arroja humo al exterior del hogar del fogón lo que se considera el llenado de humo los espacios destinados a colocar las estufas, mismos que se encuentran dentro de las viviendas de los beneficiarios, no cumpliendo así con la función principal de no contaminar el espacio habitable de los beneficiarios.

Por lo expuesto anteriormente se desecha la propuesta.

II. RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES

Las Empresas solventes Técnica y Económicamente que cumplieron con las características y requisitos solicitados por la convocante son:

EMPRESA O PERSONA FISICA	IMPORTE TOTAL CON IVA
[REDACTED]	\$1,440,411.70
[REDACTED]	\$1,459,905.65
[REDACTED]	\$1,485,443.87
[REDACTED]	\$1,518,596.57

...." (sic)

Asimismo, cabe hacer notar que en el Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, instrumentada por la Convocante para efecto de plasmar la determinación de adjudicación del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, es posible apreciar causas similares, que fueron plasmadas en el Dictamen de referencia para descalificar la propuesta técnica de la empresa hoy Inconforme; es decir, la Convocante se limitó únicamente a señalar que dicha propuesta se desechaba al tenor de las consideraciones siguientes:

PARTICIPANTE	CAUSAS QUE LO MOTIVARON
[REDACTED]	<p>Con fundamento en el numeral 8. Criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones, y como base del numeral 8.1 Evaluación de las proposiciones, inciso j) Se tomara en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de Funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las estufas ahorradoras de leña entregadas por los licitantes.</p> <p>Con fundamento en el numeral 9. Causas de desechamiento de las proposiciones. Incurrir en el inciso a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.</p> <p>1.- Se observa que el bien ofertado por el licitante y en relación a la prueba de funcionamiento de la estufa ahorradora de leña industrializada realizada el día 4 de junio de 2010 arroja como resultado lo siguiente:</p> <p>a) Base que soporta la estufa funciona correctamente b) Chimenea de la estufa funciona adecuadamente</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

	<p>c) El cuerpo de la estufa tiene las medidas solicitadas pero <u>no cumple con el funcionamiento requerido ya que se observa: por el perímetro del comal metálico, este arroja humo al exterior del hogar del fogón lo que se considera el llenado de humo los espacios destinados a colocar las estufas, mismos que se encuentran dentro de las viviendas de los beneficiarios, no cumpliendo así con la función principal de no contaminar el espacio habitable de los beneficiarios.</u></p> <p>Por lo expuesto anteriormente se desecha la propuesta.</p>
--	---

...” (sic)

Así pues, de los dos actos descritos en los párrafos que anteceden (Dictamen y Acta de Fallo), emitidos por la Convocante, y que se constituyen en actos administrativos, se observa que los mismos carecen de la debida motivación y fundamentación que en todo acto, como los descritos, deben ser observados; prueba de ello se hace evidente al momento en que la Convocante únicamente refiere, en el Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, en lo sustancial a la descalificación que nos ocupa, lo siguiente:

DICTAMÉN

“...c) El cuerpo de la estufa tiene las medidas solicitadas pero no cumple con el funcionamiento requerido ya que se observa: por tener el comal metálico sobrepuesto este arroja humo al exterior del hogar del fogón lo que se considera el llenado de humo los espacios destinados a colocar las estufas, mismos que se encuentran dentro de las viviendas de los beneficiarios, no cumpliendo así con la función principal de no contaminar el espacio habitable de los beneficiarios....” (sic)

ACTA DE FALLO

“...c) El cuerpo de la estufa tiene las medidas solicitadas pero no cumple con el funcionamiento requerido ya que se observa: por el perímetro del comal metálico, este arroja humo al exterior del hogar del fogón lo que se considera el llenado de humo los espacios destinados a colocar las estufas, mismos que se encuentran dentro de las viviendas de los beneficiarios, no cumpliendo así con la función principal de no contaminar el espacio habitable de los beneficiarios....” (sic)

De las transcripciones anteriores, se advierte que la convocante no motivó ni fundó adecuadamente su determinación, es decir, no expresó las razones legales y técnicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que la estufa presentada por la empresa hoy inconforme, no cumple con el funcionamiento requerido, ya que según su propio dicho; “...por tener el comal metálico sobrepuesto...” (sic) y “...por el perímetro del comal metálico...” (sic), arribó a la determinación de que el comal arrojaba humo al exterior del hogar del fogón, descalificando así la propuesta del hoy inconforme; en otras palabras la convocante fue omisa en fundar y motivar su determinación al no hacer referencia al procedimiento y/o criterio que instrumentó para arribar a esa conclusión, amén de que lo que se expone como razones en el “Dictamen” es diferente a lo que se señaló en el “Acta de Fallo”, no obstante que es del pleno conocimiento que el citado Dictamen debe coincidir precisamente con lo expuesto en el Acta de Fallo, o viceversa; así como que se omite establecer los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

ESTADO DE GUERRA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

“...Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”.

Es el caso que, la Convocante únicamente se constriñe a enunciar los preceptos normativos que dan fundamento a su actuación, pero en ningún momento “motiva” como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 36, 36 Bis y 37, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, que en el acto administrativo no basta con “enunciar” los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe “motivar”, exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida: -----

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA.- La motivación por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.”

Sexta Época, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P.44-4862/59.- Pfizer de México, S.A.- 5 Votos”.

(El subrayado y las negritas son de esta autoridad)

En ese sentido y como se puede observar en el Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, ambos de la Licitación Pública Nacional número **00020027-002-10**, la Convocante señala como fundamento los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **sin embargo en dichos actos administrativos no se expresan debidamente los criterios, condiciones técnicas y procedimientos utilizados**, así como los motivos de hecho y de derecho considerados para determinar que la propuesta de la empresa hoy inconforme no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida motivación. -----

Lo anterior se hace presente en el Dictamen y en el Acta de Fallo, ambos de fecha diez de junio de dos mil diez, cuando la Convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta técnica del hoy Inconforme en apego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 8.1 “Evaluación de las Proposiciones”, inciso j) y numeral 9. “Causas de desechamiento de las proposiciones”, inciso a) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **00020027-002-10**, los cuales y a efecto de demostrar la falta de motivación y fundamentación de la Convocante, se considera oportuna la transcripción integral de los citados preceptos normativos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.

“...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones; no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación, procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...."

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00020027-002-10

NUMERAL 8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En la presente licitación el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será binario, mediante el cual se adjudicará el pedido al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la SEDESOL en la Convocatoria a la Licitación y oferte el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

j) Se tomara en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña entregadas por los licitantes.

NUMERAL 9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición. ...".

Corolario de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que del análisis efectuado al Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez (visibles a fojas 282 y 288, respectivamente, del expediente de inconformidad 024.2010), con lo dispuesto en los artículos y numerales que han quedado transcritos, se constataron diversas omisiones en el actuar de la Convocante, a saber:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.



Es notorio que la Convocante omitió hacer la evaluación de las proposiciones del hoy inconforme, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en estricto apego a lo que establecen los artículos 36, 36, bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto con el numeral 8 "Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones" y 8.1 "Evaluación de las Proposiciones", inciso j) de la Convocatoria a la Licitación Pública número 00020027-002-10.

En efecto, si tomamos en consideración que el numeral 8.1 Evaluación de las Proposiciones, inciso j) de la Convocatoria a la Licitación Pública número 00020027-002-10, establece que para efecto de evaluar las proposiciones la Convocante deberá tomar en consideración los resultados que arrojen las Pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña entregadas por los licitantes.

En tal tesitura, la Convocante al realizar la Evaluación Técnica a que hace referencia en el párrafo anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en la Convocatoria, instrumentó un Acta de Funcionamiento (visible a foja 268 del expediente al rubro señalado), que a continuación se escanea, para mejor referencia:



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACIÓN TLAXCALA

ACTA DE FUNCIONAMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN - 00020027 - 003 - 09

OBJETO: ADQUISICION Y COLOCACION DE ESTUFA ECOLOGICA RUSTICA AHORRADORA DE LEÑA. DESCRIPCION: ADQUISICION Y COLOCACION DE ESTUFA ECOLOGICA RUSTICA AHORRADORA DE LEÑA. LUGAR: ACOPINALCO DEL PEÑON, SAN JOSE ATOTONILCO, COLONIA MAXIMO ROJAS XALOSTOC, EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TLAXCO; ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS; SAN FRANCISCO MITEPEC DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA; COLONIA HERMENEGILDO GALEANA, JOSE MARIA MORELOS, IGNACIO PARAGOZA, LOS PILARES Y SAN JOSE XICOHTENCATL DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA; COLONIA IGNACIO ALLENDE, PLAN DE AYALA, COLONIA EL VALLE Y COLONIA JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA; SAN MIGUEL ANALCO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS; ZITLALTEPEC, COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA Y SAN JUAN BAUTISTA MIER DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, TODAS ELLAS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en el Artículo 25 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Fracción X.- Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisara el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la ley sobre metrología y normalización.

El día 4 de Junio de 2010, previa notificación a los licitantes participantes, se llevo a cabo la prueba de funcionamiento respectiva a todas y cada una de las Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada de las empresas o personas físicas que en el acto estuvieron presentes y cuyas firmas aparecen al margen y al calce de la presente, TOMANDOSE LAS EVIDENCIAS ELECTRONICAS RESPECTIVAS (VIDEOS Y FOTOGRAFIAS).

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente siendo las 11:20 horas del mismo día de su inicio.

Por la Secretaría de Desarrollo Social:

Lic. Juan Abelardo Flores González Subdelegado de Desarrollo Social y Humano

Arg. Antonio Rodríguez Solano Subcoordinador de Programa Hábitat

580



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

De la simple lectura del Acta de Funcionamiento antes escaneada, se advierte que la Convocante pretendió hacer constar las pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas (Estufas Ahorradoras) presentadas por las empresas participantes a la citada Licitación, sin embargo del análisis realizado a dicha acta no se advierte que la Convocante haya hecho constar el procedimiento y/o método para ejecutar las pruebas de funcionamiento, así como señalar el resultado mínimo que debía obtenerse, respecto de la verificación de las dimensiones del cuerpo de la estufa; dimensiones de las planchas o comales; verificación de las características especificadas por los fabricantes y sus acabados y pruebas de eficiencia referentes a Temperatura y Funcionamiento; tal y como lo establece el numeral 4.8 "Muestra Física" de la propia Convocatoria a la Licitación Pública número 00020027-003-09; numeral que prevé los puntos a verificar y que más adelante se transcribirá para fundar la presente determinación.

Ahora bien, continuando con el análisis del Acta de Funcionamiento en estudio, la Convocante con fines meramente enunciativos fundó la instrumentación de la ya referida acta, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra establece:

"... Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;..."

Lo anterior se traduce en el hecho de que la Convocante al efectuar la verificación de las muestras físicas presentadas por los participantes a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, debió señalar los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta del inconforme de mérito no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para determinar tal descalificación, pues por el contrario la Convocante al instrumentar el Acta de Funcionamiento de fecha cuatro de junio de dos mil diez (visible a foja 268 del expediente de inconformidad número 024.2010), únicamente se limitó a citar el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, con fines meramente enunciativos, pretendiendo con ello fundar su actuación, sin hacer la motivación correspondiente, siendo que para la práctica de las pruebas correspondientes tuvo que precisar el "método" y señalar el resultado mínimo que debía obtenerse, el cual debía estar previsto en la propia Convocatoria, debiendo entender por Método, según señala el diccionario de la lengua española:

- 1.- Modo de decir o hacer con orden;
2.- Modo de obrar o proceder, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa;
3.- Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte;
4.- Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla..."

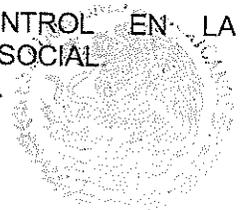
En otras palabras, la Convocante para verificar que las Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada, presentadas por los licitantes en la licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, cumplieran con las especificaciones solicitadas en la Convocatoria, tuvo que haber realizado pruebas de funcionamiento, siguiendo el procedimiento establecido en la propia Convocatoria, en la cual se debía establecer además, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.



resultado mínimo que debía obtenerse al ejecutar dichas pruebas, tal y como lo prevé el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación.

En ese sentido, resulta procedente examinar la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, para lo cual es menester efectuar la transcripción de los numerales 4.8 "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" de la Convocatoria en estudio, para efectuar el análisis que en derecho procede:

4.8 Muestra Física

A fin de corroborar que los bienes que oferten los licitantes cuenten con la características y especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 1 de la presente Convocatoria a la Licitación, los licitantes deberán entregar los días 31 de mayo al 02 de junio de 2010, a partir de las 09:00 horas y hasta antes de las 13:00 horas en las oficinas de la Subdelegación de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación en el Estado de Tlaxcala ubicada en [redacted], Tlaxcala, Tlaxcala, teléfono 01 (246) 4620049 extensiones 100 y 120, y fax 01 246 4623165, una muestra, correspondiendo a la Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada ofertada, indicando plena y visiblemente la partida o partidas en las que participe, según se solicita en el Anexo 1 de la presente convocatoria a la Licitación, con la finalidad de que se verifique, como mínimo, lo siguiente:

- Dimensiones del Cuerpo de la Estufa
- Dimensiones de las Planchas o Comales
- Verificación de las características especificadas por los fabricantes v sus acabados
- Pruebas de eficiencia referentes a Temperatura y Funcionamiento.

A fin de verificar su buen funcionamiento, posterior a la apertura de proposiciones se efectuara la prueba respectiva y se extenderá constancia de esta.

El retiro de las muestras una vez efectuadas las pruebas correspondientes será de la estricta responsabilidad de los licitantes, por lo que la SEDESOL quedara sin responsabilidad alguna por la muestra presentada. ..."

8. Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones.

La revisión, análisis detallado, evaluación y dictamen de las proposiciones que presenten los licitantes, serán efectuados por el área requirente y/o solicitante de los bienes.

8.1 Evaluación de las proposiciones.

En la presente licitación el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será binario, mediante el cual se adjudicará el pedido al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la SEDESOL en la convocatoria a la licitación y oferte el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- Se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes en lo técnico y económico, se evaluarán las que les sigan en precio.
- Se verificará que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria a la licitación y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de las mismas.

581



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

- c) Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.
d) Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, siempre y cuando en las proposiciones se proporcione de manera clara la información requerida en la Convocatoria a la Licitación y anexos respectivos. En ningún caso la SEDESOL o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.
e) En caso de realizarse visitas a las instalaciones de los licitantes, se consideraran los resultados obtenidos en las mismas.
f) Cuando se presente un error de cálculo en las proposiciones presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse por la SEDESOL, lo que se hará constar en el fallo. Si el licitante no acepta la corrección de la proposición, se desechara la misma o solo las partidas que sean afectadas por el error.
g) La Secretaría de Desarrollo Social en su caso, para efectos de evaluación podrá utilizar las metodologías descritas en los artículos 41 y 23 fracción II del reglamento.
h) En caso de que el presupuesto asignado al procedimiento de la presente licitación sea rebasado por las proposiciones presentadas, la Secretaría de Desarrollo Social podrá considerar lo previsto por la fracción VI del artículo 46 del reglamento.
i) La totalidad de los bienes por partida, se adjudicará a un solo licitante, por lo que se desecharán las proposiciones, cuando el volumen ofertado en la partida sea menor al 100% del volumen solicitado por la SEDESOL.
j) Se tomará en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las Pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña entregadas por los licitantes.

... " (sic)

Corolario de lo antes plasmado, el numeral 4.8 "MUESTRA FISICA" de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, establece que la Convocante a fin de verificar el buen funcionamiento de las estufas ecológicas ahorradoras de leña industrializada, deberá verificar como mínimo las dimensiones del cuerpo de las estufas; las dimensiones de las planchas o comales; la verificación de las características especificadas por los fabricantes y sus acabados; así como para efectuar las pruebas de eficiencia referentes a temperatura y funcionamiento, siendo que en el caso que nos ocupa, del Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, así como del Acta de Funcionamiento instrumentada en fecha cuatro de junio de dos mil diez, visible a foja 268 del expediente al rubro señalado (hasta ahora analizadas), no se advierte que la Convocante haya efectuado la Verificación a que hace referencia el numeral en comentario; es decir, no se desprende o especifica el "método" para ejecutar las pruebas de funcionamiento y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tal y como lo dispone el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte los numerales 8 "CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" de la convocatoria en comento, establecen que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, lo anterior en correlación con los numerales 4.8 "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" de la Convocatoria, lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.- Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permitan expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negrillas y subrayado es de esta autoridad)

Ahora bien, respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por la Convocante en su informe circunstanciado rendido a esta autoridad, descrito en el resultando seis de esta resolución, en lo referente a la evaluación de las muestras físicas (Estufas Ahorradoras de Leña Industrializada), en el sentido de que:

"... Sí es verdad que no se utilizó un equipo especial para medición de humo porque el mismo no fue contemplado desde la convocatoria por no ser necesarios conocimientos especiales como es el caso de que la estufa del licitante inconforme, expedía humo al exterior por la parte del comal metálico ya que este se encuentra sobrepuesto como se demuestra con las evidencias electrónicas tomadas el día que se efectuó la prueba de funcionamiento realizada el 4 de junio de 2010 mismas que se ofrecen como pruebas como se estableció en la convocatoria en el numeral 4.8 INCISO J "Se tomará en consideración para fines de evaluación los resultados que arrojen las pruebas de funcionamiento efectuadas a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña entregadas por los licitantes." Corroborando en la junta de Aclaraciones en la pregunta de la empresa Ingeniería, Preguntas 3: del punto de la convocatoria a la licitación a que se refiere 4.8 de la página 11, este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.



punto menciona que la SEDESOL llevará a cabo pruebas a las muestras físicas, ¿Cuál será la metodología para llevar a cabo estas pruebas? Respuesta: La revisión general del producto ofertado la realizara personal del área técnica requirente. Con lo que se corroborará que no se iban a realizar pruebas especiales de medición de humo, por lo que no contraviene el artículo 134 constitucional ni lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque se adjudicó al licitante cuya oferta que resultó solvente y cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria...." (sic)

Al respecto, cabe decir que no son atendibles los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, ya que del análisis de los mismos, se advierte que en un afán desmedido por tratar de acreditar que el Dictamen y Acta Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, no contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 Bis y 37 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, confirma lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de que reconoce no haber utilizado equipo especial alguno para efectuar la medición de humo porque el mismo no fue contemplado desde la convocatoria a la Licitación pública Nacional 00020027-002-10.

Asimismo, de la transcripción que antecede se advierte que la Convocante, pretende acreditar que en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez (visible de la foja 215 a 222 del expediente al rubro señalado), se especificó cómo se efectuarían las pruebas de funcionamiento a las muestras físicas de las Estufas Ahorradoras de Leña; refiriendo que la empresa Ingeniería, [REDACTED], preguntó "...3: Del punto de la convocatoria a la licitación a que se refiere 4.8 de la página 11, este punto menciona que la SEDESOL llevará a cabo pruebas a las muestras físicas, ¿Cuál será la metodología para llevar a cabo estas pruebas?..."(sic), respondiendo la Convocante únicamente lo siguiente "...La revisión general del producto ofertado la realizara personal del área técnica requirente..." (sic); sin que de dicha respuesta se advierta que la Convocante haya hecho constar el procedimiento o método para ejecutar las pruebas de funcionamiento, así como señalar el resultado mínimo que debía obtenerse de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tal y como lo dispone el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

Lo anterior, respecto de la verificación precisamente de las dimensiones del cuerpo de la estufa; dimensiones de las planchas o comales; verificación de las características especificadas por los fabricantes y sus acabados y pruebas de eficiencia referentes a Temperatura y Funcionamiento; tal y como lo establece el numeral 4.8 "Muestra Física" de la propia Convocatoria a la Licitación Pública número 00020027-002-10, numeral que prevé los puntos a verificar, el cual se tiene por transcrito en obviada de repeticiones inútiles.

Ahora bien, la Convocante aporta como medio probatorio entre otros un disco compacto que contiene a decir por la propia Convocante: "...vídeo de la prueba de funcionamiento..." (sic), sobre el particular es menester señalar que en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, esta autoridad administrativa instrumentó el acta circunstanciada de hechos misma que se encuentra glosada en autos del expediente al rubro señalado, en la cual se hace constar el contenido del disco compacto de referencia, siendo oportuna su transcripción para la debida fundamentación y motivación de la instancia de inconformidad que ahora se resuelve:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. **RESERVADO** EXPEDIENTE No.- 024.2010.

“ ... ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **once** horas del día **dieciséis de julio** de dos mil diez, se hace constar que estando presentes en las instalaciones que ocupan las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, sitas en avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal; el Licenciado **Enrique Ruiz Martínez**, Titular del Área de Responsabilidades del mencionado Órgano Interno de Control; actuando en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1, 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 65, fracción III, 71, Párrafo Tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve; hace constar que mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 149/100.-001574 de fecha treinta de junio de dos mil diez, por medio del cual la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, en atención al punto segundo del acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, rindió el **informe circunstanciado** correspondiente a la inconformidad que se tramita en el expediente número 024.2010.

En tal tesitura, de la previa lectura y análisis del informe circunstanciado en comento, se advierte que la Convocante anexa al mismo, un disco compacto que contiene a decir de ella misma un **“VIDEO DE LA PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO”**.

Concatenado a lo anterior, se procede a hacer constar el contenido del disco compacto antes referido al tenor de las siguientes precisiones:

ELEMENTO DE ESTUDIO

Disco Compacto CD-R de la Marca Verbatim con número de identificación LH3130 KI042 62 6271 03.

METODOLOGÍA APLICADA

Se procede a reproducir el material objeto de la presente acta circunstanciada de hechos, para conocer su contenido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.



Al analizar el disco compacto se detectó que el mismo contiene una carpeta denominada "ESTUFA EQUIP", misma que al abrir desplegó un total de dieciocho archivos, diecisiete de ellos en Formato de imagen JPEG cuyo nombre y contenido se enlistan a continuación:

1. **DSCO5088**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
2. **DSCO5091**, Imagen en la cual se aprecia el costado derecho de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, observándose además a cinco personas, una de las cuales se encuentra inclinada frente a la Muestra Física al parecer revisando el interior de la misma, sin que se pueda apreciar con exactitud su actividad, y sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha muestra física.
3. **DSCO5092**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, de la cual se advierten dos rótulos, el primero de ellos con la inscripción "Bienvenidos", "Vivir Mejor", "Gobierno Federal", y el segundo con las inscripciones "Licitación Pública Nacional No. 00020027-002-10"; OBJETO: Adquisición e instalación de Estufa Ahorradora de Leña Industrializada"; EMPRESA sin que se desprenda ninguna observación o circunstancia en particular.
4. **DSCO5093**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, así como el boquete o chimenea de la Muestra Física en donde se aprecia al parecer Leña, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha muestra.
5. **DSCO5094**, Imagen en la cual se aprecia un pasillo, en el cual se observa el costado derecho de cuatro Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada, además de cinco personas todas ellas del sexo masculino, las cuales observan las muestras físicas, sin que se pueda apreciar con exactitud la actividad que realizan y sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
6. **DSCO5094**, imagen en la que se aprecia a siete personas, sin que se advierta la actividad que se encuentran realizando.
7. **DSCO5098**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, de la cual se advierten dos rótulos, el primero de ellos con la inscripción "Bienvenidos", "Vivir Mejor", "Gobierno Federal", y el segundo ilegible, apreciándose en su costado izquierdo un banco con trozos de ramas, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
8. **DSCO5099**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, misma que tiene un rótulo con la inscripción "Vivir Mejor", "Gobierno Federal" y "2009", apreciándose además que la muestra física se encuentra en funcionamiento, pues de su boquete o chimenea se advierte al parecer leña ardiendo, y en la parte superior lo que parecen ser siete tortillas; asimismo se observa una persona al costado izquierdo de la Muestra Física al parecer del sexo femenino, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
9. **DSCO5100**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, en la cual se observan tres rótulos, solo uno de ellos legible con la inscripción "Vivir Mejor", "Gobierno Federal" y "2009", apreciándose además que la muestra física se encuentra en funcionamiento, pues en su boquete o chimenea se ve lo que al parecer es leña ardiendo, y en la parte superior se aprecia lo que parece ser un sartén y un recipiente metálico, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
10. **DSCO5101**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
11. **DSCO5102**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, en la cual se observan un rótulo con la inscripción "Vivir Mejor", apreciándose además que el boquete o chimenea de la muestra física se encuentra ocupada por trozos de madera, sin que se advierta que está en funcionamiento la muestra física y sin que de dicha imagen se pueda determinar a qué Licitante pertenece dicha Muestra Física.
12. **DSCO5103**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, sin el comal sobrepuesto, apreciándose que su boquete o chimenea está siendo rellenado con trozos de lo que parece ser leña y periódico por una persona de la cual no se observa si es del sexo masculino o femenino, sin que de dicha imagen se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.
13. **HSCO6**, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, de la cual se advierte un rótulo con la inscripción "Secretaría de Desarrollo Social" y "Estufa Ahorradora de Leña", sin que se aprecie que la misma este en funcionamiento.
14. Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, de la cual se advierte un rótulo con la inscripción "Vivir Mejor", sin que de dicha imagen se observe que está en funcionamiento, y sin que se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Árts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 024.2010.

- 15. XIMIXTLI, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, en la cual se observan tres rótulos, solo dos de ellos legibles con la inscripción "Vivir Mejor", "Gobierno Federal" y "2009", y el segundo "XAMIXTLI CUACHA A., apreciándose además que la muestra física no se encuentra en funcionamiento.
16. HORACIO, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, en la cual se aprecia un rótulo con la inscripción "Secretaría de Desarrollo Social" "Delegación Tlaxcala", "Licitación 00020027-002-10"; "Estufa Ahorradora de Leña", OBJETO: Adquisición e instalación de Estufa Ahorradora de Leña Industrializada"; sin que se advierta que la misma este en funcionamiento.
17. TEEGG, Imagen en la cual se aprecia el frente de una Estufa Ecológica Ahorradora de Leña Industrializada, en la cual se observan dos rótulos, solo uno de ellos legible con la inscripción "Vivir Mejor", "Gobierno Federal" y "2009", apreciándose además que la muestra física no se encuentra en funcionamiento y sin que se advierta a que Licitante pertenece dicha Muestra Física.

Por cuanto hace al archivo restante, señalado con el nombre MOVO5109, se hace constar que el mismo tiene el formato denominado MPEG, tiene un tamaño de 217 MB (227,995, 353 bytes) y una duración de reproducción de 02 minutos 54 segundos, procediendo en este acto a la reproducción del mismo, con el objeto de extraer la versión estenográfica del mismo, haciendo constar su contenido en este acto:

CONTENIDO DEL ARCHIVO DE AUDIO DE NOMBRE MOVO5109 Y FORMATO MPEG

(SE ESCUCHAN MURMULLOS)

VOZ HOMBRE 1. Es mucha leña
VOZ HOMBRE 1. Si porque ya no tiene nada, ya está ésta (tose)
VOZ HOMBRE 2. Mira si quieres esas que saques pásaseias a la Diana no seas malito jajaja

(ININTELIGIBLE)

VOZ HOMBRE 2. Mira ahí donde esta ese chavo de amarillo porfa, las aprovechaban para que las jajaja.

(SE ESCUCHAN MURMULLOS)

VOZ HOMBRE 3. El chavo no puede prender las estas
VOZ HOMBRE 2. Ahí no seas pendejo
VOZ HOMBRE 2. ¿Ya está casada?
VOZ MUJER1. ¿Yo?
VOZ HOMBRE2. Mmmmj
VOZ MUJER1. Si ¿cómo cree usted que sé hacer tortillas?
VOZ HOMBRE 2. Si verdad
VOZ HOMBRE 2. ¿Entonces es usted casada?
VOZ MUJER1. Si jajaja
VOZ HOMBRE 2. Hijole pues tienen que tomar unos cursos intensivos jajaja
VOZ MUJER 1. Verdad jajaja. Mande

ININTELEGIBLE

VOZ MUJER 1. ¿El que perdón?
VOZ HOMBRE 4. ¿Usa poco gas?
VOZ MUJER 1. Más o menos.
VOZ HOMBRE 4. Si gracias
VOZ MUJER 1. Si, si se ahogo solita la lumbre

ININTELIGIBLE

VOZ HOMBRE 4. O psss.

ININTELIGIBLE



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No. - 024.2010.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

VOZ HOMBRES. No, no, no
VOZ HOMBRE 3. Permítame no
VOZ HOMBRE 2. ¿Y las memelas?
VOZ HOMBRE 3. Ya están ahí con el vecino díce
VOZ HOMBRE 3. Esta vez préndele aquí

(SE ESCUCHAN MURMULLOS)

VOZ HOMBRE 5. Sí, pero falta calentar
VOZ HOMBRE 3. No, no, no mames, falta la... jajaja
VOZ HOMBRE 3. Gracias
VOZ HOMBRE 2. Ya sacaste las
VOZ HOMBRE 3. Ya
VOZ HOMBRE 6. Si mira aquí las pongo (tose).

Enseguida, se hace constar que del ARCHIVO DE AUDIO DE NOMBRE MOV05109 Y FORMATO MPEG, se advierte lo siguiente:

"... Se observan tres estufas ecológicas ahorradoras de leña Industrializada, así como la chimenea y el conducto por el que sale el humo de una de ellas, se aprecia una persona del sexo masculino que se dirige a otra persona del mismo sexo y al parecer le dice algo, al tiempo de que el primero de los señalados le pone leña a una de las Muestras Físicas que estaba observando.

Acto seguido se aprecia otra Muestra Física, en donde se observa una persona de sexo femenino que se encuentra preparando en dicha Estufa lo que parecen ser tortillas, al tiempo que se aproxima a ella una persona del sexo masculino y le dirige unas palabras y se observa el lugar donde se coloca la leña.

Posteriormente la misma persona del sexo masculino camina hacia dos personas (una persona del sexo masculino y otra del sexo femenino), quienes le muestran una Muestra Física de una Estufa, mientras una persona del sexo masculino le da vuelta con un aditamento a lo que parecen ser tortillas, por otro lado se observa a la persona del sexo femenino preparar el ingrediente con el que se harán lo que parecen ser tortillas.

Finalmente, la persona del sexo masculino se acerca a otra estufa y observa que está se encontraba vacía pero revisa la parte donde se coloca la leña, acto seguido se regresa con la pareja de la Muestra Física de la Estufa en que se había detenido con anterioridad y de nueva cuenta les dirige unas palabras.

Finalmente la persona del sexo masculino regresa al lugar en que inicio su recorrido y se observa la chimenea de una de las Estufas y observa como una persona del sexo femenino elabora lo que parecen ser tortillas y como las coloca en unos platos...."

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

... (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
RESERVADO
EXPEDIENTE No.- 024.2010.

En efecto, esta autoridad al pronunciarse respecto del contenido del disco compacto descrito en el acta circunstanciada de hechos transcrita con antelación, es concluyente al señalar que éste elemento (disco compacto) resulta insuficiente para acreditar que la Convocante efectuó las pruebas de funcionamiento a las Estufas Ecológicas de Leña Industrializada presentadas por los participantes a la Licitación, puesto que del análisis del mismo, no se advierte que se haya utilizado un método determinado para ejecutar las pruebas, ni se precisa el resultado mínimo que deba obtenerse en la misma, pues por el contrario, en su contenido se aprecian diecisiete fotografías en las cuales no se aprecia a que Licitante pertenece cada una de las muestras físicas (Estufas) presentadas por los Licitantes; asimismo, en el video en estudio se observa únicamente a personas del sexo femenino preparando lo que parecen ser tortillas y un par de personas del sexo masculino haciendo comentarios subjetivos, carentes de sustento legal alguno que hagan posible arribar a esta autoridad a la conclusión de que en ese momento se estaban efectuando las pruebas de funcionamiento correspondientes.

En ese sentido, dicha probanza constituye prueba de cargo en contra de la Convocante, en términos de los artículos 79, 197, 210 A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en apego a lo dispuesto por su artículo 11.

Ello es así, en virtud de que para valorar la fuerza probatoria del disco compacto en estudio, esta autoridad administrativa debe estimar primordialmente la **fiabilidad del método en que haya sido generada, entendiéndose por "fiable" de acuerdo al Diccionario de la real Academia Española, lo siguiente:**

1. adj. Dicho de una persona: Que es digna de confianza.
2. adj. Que ofrece seguridad o buenos resultados. *Mecanismo fiable. Método fiable.*
3. adj. Creíble, fidedigno, sin error. *Datos fiables.*

En ese sentido, es asequible señalar que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, **no prevé que las pruebas de funcionamiento se harían constar en fotografías y videos, ni se precisa el mecanismo fiable (confiable) para generar dichas pruebas, como en este caso lo hizo constar la Convocante con una Cámara fotográfica y/o video;** lo que demuestra que las pruebas de funcionamiento no se ejecutaron por el simple hecho que en la Convocatoria de mérito no estaba previsto el mecanismo confiable que se utilizaría para efectuar las pruebas de funcionamiento, ni el resultado mínimo que debía obtenerse, respecto de la verificación de las dimensiones del cuerpo de la estufa; dimensiones de las planchas o comales; verificación de las características especificadas por los fabricantes y sus acabados y pruebas de eficiencia referentes a Temperatura y Funcionamiento, como se ha precisado con antelación y se abundara a continuación.

Concatenado a lo anteriormente transcrito, esta autoridad es concluyente al señalar que la Convocante al emitir el Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, omitió señalar las razones técnicas, así como los procedimientos y/o criterios que instrumentó para descalificar la propuesta de la empresa [REDACTED] [REDACTED] indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido, contraviniendo con todo ello lo previsto por los artículos 36, Párrafo Primero y Segundo, 37 fracciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.



I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 41, párrafo primero, 46 fracción I, de su Reglamento vigente al momento en que se publicó la Convocatoria respectiva y aplicable al caso en concreto, según el artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de julio de dos mil diez; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, lo anterior en correlación con los numerales 4.8, "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" de la Convocatoria.

Lo anterior es así, ya que si tomamos en consideración que la Convocante al emitir el Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, descalifica la propuesta presentada por la empresa [REDACTED], argumentando lo siguiente: "...por tener el comal metálico sobrepuesto..." (sic) y "...por el perímetro del comal metálico..." (sic), determinando que el comal arrojaba humo al exterior del hogar del fogón; sin que del análisis efectuado por esta autoridad administrativa al Dictamen y Acta de Fallo de mérito, así como de las manifestaciones vertidas por la Convocante en su Informe Circunstanciado y pruebas que ofrece, como se ha venido razonando durante la presente resolución, se advierta que se hayan efectuado los pruebas de funcionamiento a las muestras físicas de las Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada presentadas por los participantes en la Licitación, ya que la Convocante afirma haberlas efectuado sin que en el Dictamen y Acta de Fallo multicitados se expresen las razones técnicas que sustentaron su determinación, así como el "método" que la convocante utilizó para ejecutar las pruebas de funcionamiento, y señalar el resultado mínimo que debía obtenerse, respecto de la verificación de las dimensiones del cuerpo de la estufa; dimensiones de las planchas o comales; verificación de las características especificadas por los fabricantes y sus acabados y pruebas de eficiencia referentes a Temperatura y Funcionamiento.

Hechos que se robustecen si se toma en consideración que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, como se ha razonado durante la presente resolución, no prevé el método para ejecutar las pruebas de funcionamiento, ni se establece el resultado mínimo que debía obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo que trae como consecuencia que la Convocante al efectuar la evaluación de la propuesta de las Empresas participantes a la Licitación Pública en comento, cualquiera que hubiese sido el método adoptado para efectuar las pruebas de funcionamiento de las Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada, a todas luces sería un acto ilegal por no cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe:

"... Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.

De tal forma que la Convocante, al emitir el Dictamen y Acta de Fallo en estudio, omitió señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justificaran y expresaran porque la propuesta de la empresa [REDACTED], fue descalificada; por el contrario, pretende motivar su determinación en documentos distintos, como lo son el "Acta de Funcionamiento" de fecha cuatro de junio de dos mil diez (visible a foja 268 del expediente de inconformidad al rubro señalado), el disco compacto ofrecido como prueba por la Convocante (cuyo contenido quedo precisado en el acta circunstanciada de hechos de fecha dieciséis de julio de dos mil diez), y que a decir de la misma contiene "las pruebas de funcionamiento", y del propio informe circunstanciado, cuyos razonamientos de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión de dichos actos con actos posteriores y que a todas luces carecen de los elementos que un acto administrativo debe contener; siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Dictamen y Acta de Fallo) y no en otros distintos como los ya precisados en las líneas que anteceden, por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy inconforme no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de incertidumbre jurídica.

Lo que de ningún modo subsana el incumplimiento a lo previsto en los artículos 36, Párrafo Primero y Segundo, 36 bis, 37, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 41, párrafo primero, 46 fracción I, de su Reglamento vigenté al momento en que se publicó la Convocatoria respectiva y aplicable al caso en concreto, según el artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de julio de dos mil diez; artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, lo anterior en correlación con los numerales 4.8 "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" de la Convocatoria a la Licitación pública Nacional número 00020027-002-10; lo que ocasiona afectación a la validez del Dictamen y Acta de Fallo de fecha diez de junio de dos mil diez, por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en actos de tal naturaleza.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:

Séptima Época
Registro: 917740
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 206
Página: 168

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo directo 1247/77.-Afianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langie Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langie Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.

Respecto a las manifestaciones de Horacio Silva Hernandez, **tercero interesado** en la instancia de Inconformidad al rubro señalado, transcritas en el **Resultando 6** de la presente resolución, cabe señalar que dichos argumentos no desvanecen la falta de motivación y fundamentación que se ha determinado en el Dictamen y en el Acta de Fallo, ambos de fecha diez de junio de dos mil diez, emitidos por la Convocante, toda vez que dichas argumentaciones sólo redundan en apreciaciones personales y subjetivas carentes de sustento legal alguno, pues es de mencionarse que la materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñó en determinar si como lo afirmaba la empresa inconforme, en sus motivos de inconformidad, el Dictamen y el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LPN 00020027-002-10**, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", cumplían con los principios de motivación y fundamentación que deben revestir actos de tal naturaleza, así como con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que lo anterior dio lugar a la descalificación de su propuesta; no así como lo pretende hacer valer el Tercero Interesado al referir que la empresa **[REDACTED]** carece de la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos, que desconoce la Ley de Desarrollo Social, así como los correspondientes programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras apreciaciones.

En cuanto a los argumentos que vierte **[REDACTED]**, Representante Legal de la empresa denominada **[REDACTED]**, en su carácter de inconforme en vía de alegatos, cabe decir que los mismos han sido considerados favorablemente en la presente determinación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas a lo largo de la presente resolución.

Ahora bien, cabe hacer mención que **[REDACTED]** en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa en

587



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. **RESERVADO** EXPEDIENTE No.- 024.2010.

términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que rindiera los alegatos, que consideraran procedentes; no hizo manifestación alguna. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, los motivos de inconformidad analizados en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan fundados, por lo que es procedente declarar la nulidad del Dictamen y Acta de Fallo, ambos de fecha diez de junio de dos mil diez, relativos al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 00020027-002-10, para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", bajo los términos que se expondrán más delante de la presente resolución. -----

IV.- Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Dictamen y Acta de Fallo, ambos de fecha diez de junio de dos mil diez, no se cumplimentaron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación, relativo a la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", ya que resultaría materialmente imposible reponer únicamente los actos impugnados (Dictamen y Acta de Fallo) por parte de la Convocante, toda vez que como se razonó en la resolución que nos ocupa, en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, en particular en tratándose de los numerales 4.8 "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES", no se advierte el "método" o procedimiento a seguir para ejecutar las pruebas de funcionamiento a las muestras físicas de los Licitantes participantes a la Convocatoria para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", así como tampoco se hace constar el "resultado mínimo" que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tal y como lo dispone el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se omiten señalar los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar correctamente el desechamiento de la propuesta de la Inconforme en apego a los artículos 36, primer y segundo párrafo, 37, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia; debiendo remitir la Convocante a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Y ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. -----

[Handwritten signature and scribbles]



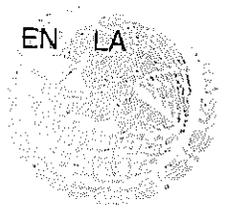
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

EXPEDIENTE No.- 024.2010.



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación.

SEGUNDO.- La empresa [REDACTED], acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 74 fracción IV, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación, relativo a la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", ya que resultaría materialmente imposible reponer únicamente los actos impugnados (Dictamen y Acta de Fallo) por parte de la Convocante, toda vez que como se razonó en la resolución que nos ocupa, en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00020027-002-10, en particular en tratándose de los numerales 4.8 "MUESTRA FÍSICA", 8 "CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" y 8.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES", no se advierte el "método" o procedimiento a seguir para ejecutar las pruebas de funcionamiento a las muestras físicas de los Licitantes participantes a la Convocatoria para la "Adquisición y Colocación de 834 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada", así como tampoco se hace constar el "resultado mínimo" que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tal y como lo dispone el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se omiten señalar los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar correctamente el desechamiento de la propuesta de la Inconforme en apego a los artículos 36, primer y segundo párrafo, 37, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia; debiendo remitir la Convocante a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Se levanta la suspensión definitiva del procedimiento de contratación número 00020027-002-10 para la adquisición y colocación de 834.00 Estufas Ecológicas Ahorradoras de Leña Industrializada, ordenada a petición de la convocante en acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y de Microrregiones, así como a la Dirección General de Recursos Materiales, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, para su conocimiento y a efecto de que en convocatorias de licitación en las que

588



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. **RESERVADO** EXPEDIENTE No.- 024.2010.

se requieran realizar pruebas, se precisé el método para ejecutarias y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXO.- Notifíquese la presente resolución a [redacted], Representante Legal de la Empresa denominada, [redacted], y a [redacted], **tercero interesado**, en apego a lo dispuesto por el artículo 69, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y a la Convocante por oficio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del **inconforme** y del **tercero interesado** que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

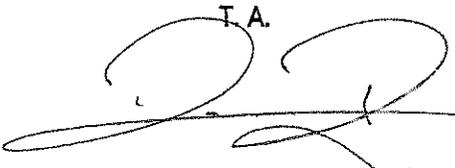
OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

T. A.


LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

T. A.


LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN


Lic. Daniel Herrera Guzmán


Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

INMAGI